



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00428-2025-PRODUCE/DGPCHDI

23/05/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00011372-2025 de fecha 11 de febrero de 2025; presentado por la empresa **CRISTO ES MI FORTALEZA PALEFF S.A.C.**, así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00011372-2025 de vistos, la empresa **CRISTO ES MI FORTALEZA PALEFF S.A.C.**, (en adelante, la administrada) solicita autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **35.50 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM** y **35.50 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el marco del procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

- 2.1. Mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 048-2000-CTAR-LAMB/DRPE de fecha 14 de noviembre de 2000, se resolvió, entre otros, otorgar a favor de los señores **JOSE FLORENCIO PALMA CASTRO** y **CLEMENTINA EFFIO H.**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM** y **35.50 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, y de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo.
- 2.2. Con Resolución Directoral Nº 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre de 2007, se resolvió caducar los permisos de pesca de determinadas embarcaciones pesqueras, entre ellos, el de la embarcación pesquera **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**; en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;
- 2.3. A través de la Resolución Directoral Nº 535-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de agosto de 2010, se aprobó a favor de la señora **RUTH ELIZABETH PALMA EFFIO**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;
- 2.4. Mediante la Resolución Directoral Nº 00718-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 30 de octubre de 2021, se aprobó a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM** y **35.50 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 86FIVNOD

3. En cuanto a los permisos de pesca para operar la embarcación **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**, se advierte que comprende el acceso a la extracción del recurso sardina, con destino al consumo humano indirecto. Al respecto, debe precisarse que mediante el escrito adjunto con registro N° 00011372-2025-1 de fecha 1 de abril de 2025, la administrada, en su calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la mencionada embarcación señala lo siguiente: “(...) Declaro bajo juramento y veracidad, que renuncio solamente en el extremo consumo humano indirecto del permiso de pesca correspondiente a la extracción del recurso hidrobiológico de sardina, destinado al consumo humano indirecto (CHI) (...)”. En ese sentido, corresponde aceptar la renuncia al permiso de pesca para operar la embarcación **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**, el extremo referido a la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, otorgados a través de la Dirección Regional Sectorial N° 048-2000-CTAR-LAMB/DRPE y modificatorias;

4. El procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala, establece los siguientes requisitos: i) solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida; ii) copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; iii) Copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; y, iv) copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución;

5. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos previstos en el procedimiento antes glosado;

6. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se indica las características técnicas de la embarcación pesquera que será adquirida; cabe indicar que el señor Joel Efraín Palma Effio, en calidad de Gerente General¹, ha presentado el Formulario DECHDI-001, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **35.50 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM** y **35.50 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto; indicando en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

7. Sobre el requisito ii), relacionado con la presentación de la copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; cabe mencionar que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00129900-004-001, dicho certificado de matrícula se encuentran vigente², correspondiente a la embarcación pesquera **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con **35.67 m³** de capacidad de bodega [volumen que excede ligeramente a la capacidad de bodega autorizada, pero que se encuentra dentro del rango de tolerancia dispuesto en el Decreto Supremo N°

¹ Con facultades de representación acreditadas según la partida N° 11022969 del Registro de Personas Jurídicas emitido por la Oficina Registral de Chiclayo, cuya copia obra en el expediente.

² Mediante el Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica lo siguiente “(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación”. Asimismo, se efectuó la verificación del estado de las matrículas en <https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefectos-navales> donde figuran como “Activa”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 86FIVNOD

028-2003-PRODUCE, de acuerdo con el Informe Legal N° 00000040-2024-PRODUCE/DECHDI-aggarcia]. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado.

8. En cuanto al requisito **iii)**, sobre la presentación de la copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; debe señalarse que obra en el expediente copia del plano de disposición general que contiene las características principales de la nueva embarcación pesquera [tales como eslora, manga, puntal y capacidad de bodega]. En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000042-2025-JALEGRE, se tiene por cumplido el requisito en mención.

9. En relación al requisito **iv)**, respecto a la presentación de la copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera, emitido por la Oficina Registral de Chiclayo, donde se indica, entre otros, que la administrada ostenta la propiedad de la embarcación pesquera **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**, inscrita en la Partida N° 11022969 del registro de propiedad de embarcaciones pesqueras de dicha oficina registral. En ese sentido, considerando que la administrada ostenta la calidad de propietario y titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación, se tiene por cumplido el presente requisito.

10. Por otra parte, el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que, para efectos de la autorización de incremento de flota, el Ministerio de la Producción otorga necesariamente la misma capacidad de bodega autorizada para las embarcaciones correspondientes. Sobre el particular, se advierte que la embarcación pesquera no siniestrada **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**, cuenta con una capacidad de bodega de **35.50 m³**, según su permiso de pesca, lo cual es congruente con lo consignado en la solicitud de autorización de incremento de flota formulado por la administrada mediante el escrito con registro N° 00011372-2025 de vistos; por lo que se da cumplimiento a la disposición legal antes glosada;

11. Por otra parte, es menester indicar que el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece para la autorización de incremento de flota, que en caso se verifiquen obligaciones por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca correspondiente a la autorización de incremento de flota queda condicionado a su cumplimiento, según corresponda;

11.1. Para el caso en particular, debe indicarse que según la información remitida mediante el Memorando N° 00000832-2025-PRODUCE/DS-PA la Dirección de Sanciones-PA, así como la obtenida del aplicativo “Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura” y del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte la existencia de una (1) sanción de multa suspendida por otorgamiento de fraccionamiento dispuesta por la Resolución Directoral N° 02151-2023-PRODUCE/DS-PA y diecinueve (19) sanciones de multa exigibles de cumplimiento en la Oficina de Ejecución Coactiva, vinculadas a la embarcación pesquera que será sustituida **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**, conforme el siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 86FIVNOD

MULTAS SUSPENDIDAS POR FRACCIONAMIENTO VINCULADAS A LA EMBARCACIÓN JESUS ES LUZ Y VIDA 2 CON MATRÍCULA PL-18008-CM			
RESOLUCIÓN DIRECTORAL			ESTADO
EXP N°	N°	Fecha	
79-2011	3418-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	12/10/2010	Por pagar
78-2011	3418-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	12/10/2010	Por pagar
284-2013	3909-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	19/10/2010	Por pagar
378-2010	771-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	22/02/2010	Por pagar
506-2010	2042-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	07/06/2010	Por pagar
505-2010	2042-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	07/06/2010	Por pagar
584-2011	2790-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	01/09/2010	Por pagar
585-2011	2790-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	01/09/2010	Por pagar
1644-2014	4726-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	30/12/2010	Por pagar
1916-2015	3347-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	04/10/2010	Por pagar
1917-2015	4679-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	28/12/2010	Por pagar
41-2011	3340-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	01/10/2010	Por pagar
519-2011	440-2011-PRODUCE/DIGSECOVI	21/01/2011	Por pagar
4373-2018	07084-2017-PRODUCE/DS-PA	30/11/2017	Por pagar
133-2014	2946-2013-PRODUCE/DGS	09/12/2013	Por pagar
787-2016	00822-2015-PRODUCE/DGS	09/03/2015	Por pagar
1912-2017	01922-2014-PRODUCE/DGS	11/07/2014	Por pagar
2016-2016	01079-2015-PRODUCE/DGS	23/03/2015	Por pagar
2156-2019	02084-2015-PRODUCE/DGS	29/05/2015	Por pagar

11.2. Al respecto, cabe señalar que mediante la Carta N° 00000183-2025-PRODUCE/DECHDI, se comunicó a la administrada, sobre las referidas sanciones de multa pendientes de cumplimiento vinculadas con la embarcación pesquera **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM** objeto de sustitución, a fin que emita pronunciamiento teniendo presente lo dispuesto en el numeral 37.1.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca antes glosado.

En ese contexto, a través del escrito adjunto con registro N° 00011372-2025-1, la administrada manifiesta, entre otros, que: "(...) Con respecto, a las multas que indican en su Carta N° 00000183-2025-PRODUCE/DECHDI, informo a Ud., que las mencionadas multas no corresponden a la citada empresa que represento como Gerente General, por ser multas antes del 30 de octubre 2021 cuando no éramos titulares de la aludida embarcación (...). Cabe mencionar, con Resolución Directoral N° 02151-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 12 de julio 2023, resolvió sancionar con MULTA de 3.557 UIT a la empresa **CRISTO ES MI FORTALEZA PALEFF S.A.C.**, propietario a la embarcación pesquera **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM** (...);"

En ese sentido, considerando que el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota queda condicionado a su cumplimiento, teniendo presente que las sanciones de multa impuestas a través de las Resoluciones Directorales antes mencionadas, se mantienen a la fecha pendientes de cumplimiento; se colige que la autorización de incremento de flota deberá quedar condicionada al cumplimiento del pago referida en el primer párrafo del presente considerando.

11.3. Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociadas a la embarcación pesquera en mención;

Al respecto, esta dirección general estima conveniente indicar que, durante la vigencia de la autorización de incremento de flota solicitada por el administrado, se deberán efectuar las declaraciones juradas del pago por los derechos de pesca respectivos y cumplir con aquellas sanciones administrativas de multa o suspensión que fueran impuestas en relación a la citada embarcación pesquera;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 86FIVNOD

Conforme a lo antes señalado, se colige que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 37.1.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca glosado precedentemente;

12. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de autorización de incremento de flota cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **35.50 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM** y **35.50 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

13. El artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece, entre otros: (i) que la sustitución de embarcaciones pesqueras sujetas a dicho régimen jurídico, se realizará por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará supeditada al volumen de bodega a sustituir; (ii) las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación; y, (iii) las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110.00 m³ de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

14. Los subnumerales 37.1.5 y 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señalan que el acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de incremento de flota, especifica la capacidad proyectada de la embarcación y las pesquerías en las cuales será autorizada, y concede un plazo de dieciocho (18) meses para su ejecución; y, que si la administrada no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, la cual se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo; respectivamente.

15. El otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

16. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Técnico N° 00000042-2025-JALEGRE e Informe Legal N° 00000040-2025-PRODUCE/DECHDI-aggarcia; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la empresa **CRISTO ES MI FORTALEZA PALEFF S.A.C.**, al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**, en el extremo a la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, otorgados a través de la Dirección Regional Sectorial N° 048-2000-CTAR-LAMB/DRPE y modificatorias, respectivamente.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la empresa **CRISTO ES MI FORTALEZA PALEFF S.A.C.**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **35.50 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM** y **35.50 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 86FIVNOD

Artículo 3- Incluir la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, queda condicionada al cumplimiento de las sanciones de multa referidas en el numeral 11.1 del considerando 11 de la presente resolución, vinculadas a la embarcación materia de sustitución **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**.

Artículo 5.- La embarcación pesquera no siniestrada **JESUS ES LUZ Y VIDA 2** con matrícula **PL-18008-CM**, podrá seguir operando hasta que la nueva embarcación materia de la presente autorización, ejecute el incremento de flota y solicite la obtención del permiso de pesca. Asimismo, la empresa **CRISTO ES MI FORTALEZA PALEFF S.A.C.**, deberá acreditar la certificación expresa que prueba la destrucción o desguace de la mencionada embarcación pesquera, emitida por la autoridad marítima, como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación pesquera; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920.

Artículo 6.- La vigencia de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados desde su notificación, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.5 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE. Si la empresa **CRISTO ES MI FORTALEZA PALEFF S.A.C.**, no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del referido artículo.

Artículo 7.- La empresa **CRISTO ES MI FORTALEZA PALEFF S.A.C.**, podrá solicitar, por única vez y por razones económicas, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (1) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 8.- El permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de la construcción de dicha embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 9.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

GARCIA DIAZ, LUIS ANTONIO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA
CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 86FIVNOD